

DECRETO N° **0190** DE 2013
30 SEP 2013

“Por el cual se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga, y se adoptan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 79, 315 y 365 de la Constitución Política y los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, y


CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el epígrafe del presente Decreto, con el fin de garantizar el orden y la salud pública, así como la efectividad del goce del derecho a un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
2. Que de acuerdo con los artículos 5 ° numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.
3. Que el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, establece: “Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”, y de la misma manera señala en su numeral 9° que: “La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.”.
4. Que corresponde al Alcalde Municipal dar cumplimiento a la Ley 9° de 1979 y todas las normas que se relacionan con ella, para lo cual deberá reglamentar lo relacionado con las medidas sanitarias, y deberá garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual ejecutará, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias.

e/



0 1 9 0
3 0 SEP 2013



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

5. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como las de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente, situación que no corresponde a la realidad del municipio de Bucaramanga.

6. Que de conformidad con la Ley 1523 de Abril de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

7. Que la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución. Igualmente en el artículo 4°, numeral 9° de la citada Ley, define la emergencia.

8. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra en emergencia sanitaria, declarada desde el mes de Octubre de 2011, implementándose dentro de este lapso de tiempo múltiples acciones tendientes a obtener una solución definitiva e integral a la problemática que generó la mencionada declaratoria de emergencia.

9. Que el 27 de Septiembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1390 de 2005, la cual estableció las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que se refiere el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

10. Que dentro de sus alcances, el citado Ministerio ordenó a los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, que no estuvieran prestando el servicio en un relleno sanitario, construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que venían depositando sus residuos sólidos para una

e
A

capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un periodo de hasta treinta y seis (36) meses, al vencimiento del cual no se podría disponer más residuos sólidos en dichas celdas.

11. Que desde hace más de 25 años el Municipio de Bucaramanga ha venido disponiendo sus residuos sólidos en el sitio conocido como EL CARRASCO, ubicado (en lo pertinente) en el Municipio de Bucaramanga, y en el cual además se depositan los residuos sólidos de los Municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta, California, Lebrija, Rionegro, El Playón, Charta, Matanza, Tona, Suratá, Santa Bárbara y Zapatoca, según certificación emitida por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. ESP- de Septiembre 25 de 2013, y en cumplimiento de la Resoluciones 753 de 1998 y 1079 de 2005, por las cuales se aprueba su Plan de Manejo Ambiental y el Plan de preclusura, clausura y postclausura. Que dicha circunstancia significa que el interés general al que se alude en el presente decreto está referido a la relación del Municipio de Bucaramanga con su entorno y, en particular, con otros municipios.

12. Que los Alcaldes de Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca delegaron en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación del plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS-, el cual se desarrolló con el apoyo de la Universidad Industrial de Santander - UIS-, en cuyos resultados se calificaron y adoptaron cinco áreas potenciales para la ubicación de los sitios de disposición final de residuos sólidos, bajo tecnología de relleno sanitario, tales como: Chocóa, Chocóita Ruitoque-bajo, Peñas, Monterredondo y el Carrasco, los cuales, según el Acuerdo Metropolitano 02-2005, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Piedecuesta y Girón del departamento de Santander.

13. Que teniendo en cuenta las decisiones del PGIRS y en cumplimiento de la Resolución 1684 de 2008 del Ministerio de Ambiente, la Empresa de Aseo de Bucaramanga adelantó y presentó la solicitud de licenciamiento ante la autoridad ambiental de las áreas adyacentes a la celda de disposición final transitoria; en cuya respuesta la autoridad ambiental se negó a dar inicio al trámite de licenciamiento, teniendo como base la normatividad aeronáutica.

14. Que la CDMB mediante Resolución 0024 de enero 13 de 2010, otorgó a la sociedad ENTORNO VERDE, empresa privada interesada en el proyecto de relleno sanitario, licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado EL PARQUE ubicado en la vereda Monterredondo de la jurisdicción del municipio de Piedecuesta. Lo anterior en busca de una alternativa de disposición final definitiva de los residuos sólidos generados por el Municipio de Bucaramanga.

15. Que el predio Bonanza de la vereda Chocóa, fue incorporado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT de Girón-, mediante acuerdo 078 del 2009. Con base en lo anterior se otorgó la Licencia Ambiental, a la empresa privada ENTORNO VERDE, bajo Resolución 0017 de 12 de enero de 2011, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado PARQUE CHOCÓA.

16. Que en la Resolución 000480 del 10 de marzo de 2011, emitida por la CDMB, se amplía el cierre del sitio de disposición final hasta el 10 de agosto de 2011, con el compromiso de tener habilitado el relleno de CHOCÓA.

17. Que día el 17 de junio de 2011, el juzgado 12 Administrativo de Bucaramanga ordenó la medida cautelar de la SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LABORES que se venían desarrollando en el predio Bonanza de la Vereda en mención, sitio de probable ubicación del Proyecto Relleno Sanitario Parque Chocóa.

18. Que en vista de la solicitud de ampliación de la celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos en la cárcava uno del Carrasco presentada por la EMAB, la CDMB emitió la Resolución 001439 del 10 de agosto de 2011, la cual amplió el plazo de cierre del Carrasco hasta el 30 de septiembre de 2011; en espera de habilitar el sitio de disposición final del proyecto PARQUE CHOCOA en el municipio de Girón.

19. Que existe el fallo de Acción Popular 2002-2891 del Juzgado Cuarto Administrativo, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, en el cual se ordena el cierre del sitio denominado el Carrasco en la fecha estipulada para el 30 de septiembre de 2011.

20. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto N° 0234 de octubre 01 de 2011, declaró la situación de emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga, medida que fue objeto de prórroga y para el efecto expidió el Decreto N° 0056 de Marzo 30 de 2012, con el fin de adoptar una serie de medidas que permitan superar la problemática consistente en la carencia, en el Municipio de Bucaramanga, de un sitio alternativo para la disposición final de residuos sólidos.

21. Que con ocasión de la prórroga de la Emergencia Sanitaria, los alcaldes de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, esto es Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, se declararon en sesión permanente para la superación de la Emergencia Sanitaria desde el día 30 de Marzo de 2012, fijándose un Plan de Acción para la gestión integral de residuos sólidos de los municipios del Área Metropolitana, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de cada uno de ellos.

22. Que el Plan de Acción referido estableció tres (3) frentes de trabajo, que se desarrollaron durante la prórroga de la emergencia, así:

22.1 Disposición Final Controlada en El Carrasco: Teniendo en cuenta que el operador actual tiene una relación contractual con la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. ESP-, se efectuó disposición final de residuos sólidos, minimizando y controlando, en lo posible, los impactos ambientales, utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados y cobertura final. Así las cosas, se efectuó, previa realización de las adecuaciones pertinentes, la disposición en las celdas 3, 1 y 2 de la cárcava 2.

22.2 Desarrollo de la Campaña de Cultura Ciudadana para reducir la cantidad de desechos: La Administración Municipal de Bucaramanga expidió el Decreto N° 0096 de junio 05 de 2013, el cual estableció como obligatoria la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios en el Área Urbana del Municipio de Bucaramanga, cuyo impacto ha sido certificado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. ESP- en un aprovechamiento entre julio, agosto y septiembre de 2013, en 1.500 toneladas que otrora habrían sido dispuestas en EL CARRASCO, generándose una eficiencia representativa sobre el particular y, a su vez, denotando la necesidad de seguir afianzando las actividades asociadas a la implementación y en especial la socialización de esta medida en la ciudadanía, no sólo del Municipio de Bucaramanga sino de los municipios relacionados por el antecedente que tiene la expedición y cumplimiento de dicha norma en el país.

Igualmente, la Administración Municipal, a través de las Secretarías de Salud, Desarrollo Social y Educación, adelantó campañas para promover la cultura de separación en la fuente bajo las directrices del Alcalde de Bucaramanga y, a su vez, el Área Metropolitana

de Bucaramanga, promovió campañas en igual sentido en su calidad de autoridad ambiental urbana.

22.3 Evaluación de Alternativas Tecnológicas distintas a Relleno Sanitario: La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, conformada entre otros, por los Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, ordenaron a la Dirección de la Entidad adelantar una Invitación Pública Internacional no vinculante, con el propósito de conocer las tecnologías que existan para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, distintas a las de relleno sanitario, teniendo en cuenta las condiciones sociales, ambientales y económicas de los municipios involucrados.

Dentro de este proceso, el Área Metropolitana de Bucaramanga publicó en Junio de 2012, la respectiva invitación no vinculante y, posteriormente, el Comité Evaluador designado, realizó una precalificación de todas las propuestas recibidas, seleccionando las diez (10) que en mayor medida respondían a las condiciones establecidas en la invitación, haciendo la aclaración de que este proceso no era vinculante en el sentido de que no se efectuaría adjudicación contractual.

El 16 de noviembre de 2012, en sesión de trabajo permanente, los Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga, con apoyo de sus asesores técnicos, adoptaron un modelo denominado "Manejo Industrial de Residuos Sólidos", el cual conjuga diferentes tecnologías y se ajusta a las condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, sociales y económicas de los municipios.

Para la implementación del modelo tecnológico "Manejo Industrial de Residuos Sólidos", teniendo en cuenta que los municipios por virtud de la Ley pueden, sólo por excepción, ser prestadores de los servicios públicos domiciliarios o de cualquiera de sus actividades complementarias para enfrentar la problemática del servicio de aseo en cualquiera de sus componentes, se advirtió que el papel de las empresas de servicios públicos era esencial, especialmente aquéllas con propiedad accionaria municipal, razón por la cual se consideró que la manera más eficiente a través de la cual se cumple con el deber de garantía del servicio público, es justamente fortaleciendo la capacidad operativa y técnica de las Empresas de Servicios Públicos de los Municipios respectivos.

En Febrero 4 de 2013, los gerentes de Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. ESP-, Empresa de Aseo de Floridablanca - EMAF S.A. E.S.P.-, y Piedecuestana de Servicios Públicos S.A. E.S.P., debidamente autorizados por sus juntas directivas, se reunieron con el fin de acordar realizar todos los trámites necesarios y pertinentes para celebrar un negocio jurídico de colaboración que les permitiera aunar esfuerzos para fortalecer su actividad empresarial en materia del servicio público domiciliario de aseo, teniendo en cuenta su posible intervención directa en la implantación, adaptación y explotación de la tecnología más apropiada.

En Marzo 18 de 2013, las Empresas de Servicios públicos antes mencionadas, ofertaron negocio jurídico de colaboración al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. - AMB, oferta que fue aceptada por la precitada, dando lugar a la suscripción del contrato marco de colaboración empresarial el 18 de Abril de 2013, en virtud del régimen jurídico de derecho privado aplicable a los actos y contratos de las mismas según la Ley 142 de 1994, y el cual tiene como objeto la colaboración empresarial marco para la prestación de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, en particular la construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y administración de la planta

2
A

integral metropolitana de aprovechamiento de material reciclable y de transformación de residuos orgánicos en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

En virtud del acuerdo marco citado, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P, - AMB, viene adelantando, desde la fecha mencionada, los estudios y actividades pertinentes para desarrollar la labor encomendada que se traduce en el objeto del mismo. Es pertinente señalar que la participación de esta compañía, que es una empresa bastante reconocida en el ámbito nacional, se generó por las propuestas no vinculantes, conforme a la normativa societaria y administrativa, del Municipio de Bucaramanga como su principal accionista y de su Alcalde como miembro de la Junta Directiva.

Es así como el 27 de Septiembre de 2013 el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga informó que como resultado de los estudios adelantados, realizará una invitación pública para la concurrencia de oferentes con el fin de adelantar el proyecto de aprovechamiento generado en virtud del contrato marco a que se alude anteriormente, con el fin de implementar la tecnología más apropiada para el manejo de residuos.

23. Que sin perjuicio de lo descrito en el numeral anterior, el Municipio de Bucaramanga, ha desarrollado durante la prórroga de la emergencia, todas las actividades posibles para la consecución de un nuevo sitio de disposición final, habiendo hasta la fecha ejecutado las tareas que se indican a continuación, teniendo en cuenta que no existe en el Municipio de Bucaramanga un sitio que, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, permita el establecimiento de un relleno sanitario, según certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio el 25 de Septiembre de 2013.

23.1 Que en el año 2012, se ofició a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Gil y, además, a la Empresa de Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, quienes indicaron la imposibilidad de autorizar la disposición final de los residuos sólidos generados por el Municipio de Bucaramanga, aduciendo que no contaban con la capacidad técnica para recibirlos.

23.2 Que en Febrero 12 de 2013, se ofició al Señor Alcalde de Lebrija, Dr. Javier Uribe Motta, a efectos de que contemplara dentro de las opciones que viene desarrollando en su municipio, habilitar en el mismo un sitio para disposición final de residuos que pueda ser utilizado por el Municipio de Bucaramanga y, en general, por los Municipios del Área Metropolitana, esto por cuanto las alternativas existentes en la jurisdicción de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga no han podido desarrollarse por inconvenientes técnicos, sociales y jurídicos que son de público conocimiento, manifestando en dicha solicitud que los Alcaldes de los municipios que conforman el Area Metropolitana efectuaron visita a dos sitios que se encuentran ubicados en jurisdicción de Lebrija, específicamente en la Vereda Centenario, finca "los naranjos" y en el Corregimiento Uribe Uribe finca "Villa Sarita".

23.3 Que la solicitud anterior obtuvo respuesta positiva por parte del Alcalde de Lebrija, mediante comunicación de Febrero 15 de 2013, motivo por el cual el Alcalde de Bucaramanga realizó visita al Corregimiento Uribe Uribe, jurisdicción del Municipio de Lebrija, a la zona habilitada para la eventual ubicación de un relleno sanitario regional, que beneficie a los Municipios del Area Metropolitana de Bucaramanga y el Magdalena Medio Santandereano.

2
A

23.4 Que si bien es cierto, el proyecto planteado en el Corregimiento Uribe Uribe de la jurisdicción del Municipio de Lebrija, se encuentra en etapa de evaluación como una de las alternativas para establecer un relleno sanitario, también lo es que su desarrollo a la fecha es incipiente, pues se tramita actualmente la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Lebrija que permita ese uso del suelo y las licencias ambientales requeridas. De todas maneras, se dispone coadyuvar en todo lo que permita el principio de legalidad para hacer realidad este proyecto.

23.5 Que en Julio 15 de 2013, se ofició a Aseo Urbano SAS ESP de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), solicitando el servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados por el Municipio de Bucaramanga, en una cantidad promedio mensual de 14.000 toneladas, quienes manifestaron mediante oficio 233-1253 de Julio 23 de 2013, que contaban con la disponibilidad técnica para prestar el servicio de disposición final de residuos ordinarios en el relleno sanitario Guayabal en la Ciudad de Cúcuta, en la cantidad solicitada, señalando una tarifa para la disposición.

Que según estudio sobre la "aplicación de la metodología tarifaria de la resolución CRA 351 de 2005 y la estimación del consumo de la resolución CRA 352 de 2005, para la inclusión del componente de transporte tramo excedente", presentado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. ESP a su Junta Directiva y remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión Reguladora de Agua potable y Saneamiento Básico, la tarifa a los usuarios se incrementaría en un 32% a los usuarios de estratos 1, 2 y 3; en un 33% a los usuarios de estrato 4; en un 34% a los usuarios de estrato 5; en un 38% a los usuarios de estrato 6; en un 40% a los usuarios pequeños productores comerciales y en un 51% a grandes productores comerciales, industriales y oficiales, en el evento de tener que transportar los Residuos Sólidos Urbanos a la Ciudad de Cúcuta.

Que según el análisis de costos hechos por la Empresa de Aseo de Bucaramanga, los costos totales de la operación para llevar los Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Bucaramanga a la Ciudad de Cúcuta, asciende a Dos mil Doscientos Millones de Pesos mensuales (\$2.200.000.000), que por vía de tarifa a los usuarios se recaudarían Novecientos Millones de Pesos mensuales (\$900.000.000) y el saldo restante quedaría a cargo del Municipio de Bucaramanga, esto es Mil Trescientos Millones de Pesos mensuales (\$1.300.000.000).

Que dadas las condiciones actuales en el territorio del Departamento de Santander, no existe un sitio habilitado para hacer la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Bucaramanga, y en consecuencia el sitio más cercano que acredita capacidad y licenciamiento para efectuar dicha operación, es el relleno sanitario de "GUAYABAL", Ubicado en el Municipio de Cúcuta a 219 kilómetros de distancia.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, realizar la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario de "GUAYABAL", Ubicado en el Municipio de Cúcuta, implica incrementos importantes en la tarifa que debería pagar el usuario por razón de las mayores distancias a recorrer, así como la erogación por parte del Municipio de Bucaramanga del saldo restante no cubierto por la tarifa, sin perjuicio de la eventual necesaria intervención de la autoridad en materia de regulación tarifaria para el servicio público en referencia. Aunado a esto, se estima que esta posibilidad no garantiza la prestación del componente de disposición final del servicio público de aseo, en las condiciones de eficacia, eficiencia y economía exigidas por la ley.

23.6 Que en Julio de 2013, se ofició a Aseo Urbano SAS ESP de la Ciudad de Aguachica (Cesar), solicitando el servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados por el Municipio de Bucaramanga, en una cantidad promedio mensual de 14.000 toneladas, quienes manifestaron mediante oficio 233-1314 de Julio 29 de 2013, que cuentan con disponibilidad técnica para prestar el servicio de disposición final de 1.750 toneladas mes en el relleno sanitario Las Bateas, en el Municipio de Aguachica, por lo cual no resulta viable este escenario dado que desde el punto de vista de capacidad técnica no reúne las condiciones mínimas requeridas por el Municipio de Bucaramanga en adición a los incrementos importantes en la tarifa que debería pagar el usuario por razón de las mayores distancias a recorrer, sin perjuicio de la eventual necesaria intervención de la autoridad en materia de regulación tarifaria para el servicio público en referencia.

24. Que pese a las múltiples gestiones adelantadas durante la prórroga de la Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto N° 0056 de 2012 por parte del Municipio de Bucaramanga, aún no se han podido solucionar en forma total e integral los inconvenientes que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

25. Que como se advierte de la lectura de los numerales anteriores, el Municipio de Bucaramanga desarrolló todas las diferentes actividades plasmadas en el plan de acción que acompañó la decisión administrativa adoptada mediante el Decreto N° 0056 de 2012, sin poder concretar y obtener un prestador del servicio de disposición final en relleno sanitario, por las razones indicadas con antelación.

26. Que el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, en sesión de Septiembre 23 de 2013, después de estudiar la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 y la estimación del consumo, conforme a la Resolución CRA 352 de 2005, descartó la disposición en el relleno sanitario de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) por considerar el alto impacto que ocasionaría sobre la tarifa y el alto riesgo sanitario que el transporte de los residuos generaría, dada la distancia del trayecto a recorrer.

27. Que en la misma sesión, el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, concluyó que no obstante las múltiples gestiones realizadas por la Administración Municipal de Bucaramanga, a la fecha no existe un sitio de disposición final diferente a EL CARRASCO, y que no existe a la fecha en el mercado un oferente distinto a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. ESP- que garantice condiciones de oportunidad, calidad y precio que favorezca al Municipio, y a la ciudadanía en general, en lo referente a la disposición de residuos sólidos.

28. Que con fundamento en lo anterior, el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, solicitó al Alcalde de Bucaramanga, con el fin de garantizar la salubridad de los ciudadanos, dar continuidad a la emergencia sanitaria decretada o en su defecto decretar una nueva, tomando las medidas administrativas, financieras y jurídicas que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio público de aseo en la ciudad.

29. Que el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, también recomendó que se solicitara al Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad ambiental urbana de conformidad con la Ley, concepto técnico sobre los criterios ambientales que deberán tenerse en cuenta ante la operación de disposición final en El

2
A

Carrasco, así como el acompañamiento y seguimiento de las acciones a desarrollar en el sitio de disposición final.

30. Que el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, también solicitó al Alcalde de Bucaramanga, realizar la respectiva apropiación presupuestal y adelantar las diferentes actividades con otros entes públicos o del sector privado que sean requeridas para el establecimiento de un sitio de disposición final, por fuera de su jurisdicción, toda vez que conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga no existen predios con esta vocación según se señaló previamente.

31. Que el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, también solicitó al Alcalde de Bucaramanga, que conforme a la implementación del Decreto N° 0096 de 2013, realice la respectiva apropiación presupuestal con el fin de establecer tres centros de acopio de material reciclable en la Ciudad de Bucaramanga, o generar la ampliación del ya existente en EL CARRASCO, con el fin de garantizar el aumento en la capacidad de acopiado de material aprovechable.

32. Que el Comité Operativo del PGIRS del Municipio de Bucaramanga, también solicitó al Área Metropolitana de Bucaramanga, realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en lo referente al deber que le asiste a los Municipios de garantizar la disposición final de residuos sólidos, en aplicación de las competencias asignadas a esta entidad como autoridad ambiental urbana.

33. Que en Septiembre 23 de 2013, el Alcalde de Bucaramanga le solicitó al Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de nueva y actual Autoridad Ambiental Metropolitana Urbana por encontrarse EL CARRASCO ubicado en área urbana, proceder a emitir concepto en el sentido de indicar, desde el punto de vista técnico, los requerimientos ambientales que debe cumplir un sitio de disposición final para operar como relleno sanitario, de tal modo que éstas se puedan conocer para mitigar los efectos respecto del suelo, aire y recurso hídrico, particularmente respecto de la celda actual de operación de EL CARRASCO, toda vez que esa Autoridad Ambiental ha venido realizando una actuación de monitoreo y supervisión sobre la operación ambiental del mismo, en su condición de autoridad ambiental urbana competente.

34. Que en Septiembre 25 de 2013, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, en Acta número 030, se socializó la situación del cierre del sitio denominado EL CARRASCO y se plantearon las dificultades de orden técnico, completamente ajenas a la voluntad de la Administración Municipal, por las cuales no ha sido posible encontrar un sitio de disposición final de residuos sólidos, recomendando la declaratoria de una nueva emergencia sanitaria y ambiental.

35. Que en Septiembre 27 de 2013, la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, dio respuesta al requerimiento de carácter técnico-ambiental efectuado y señaló las condiciones técnicas de operación de un sitio de disposición final como relleno sanitario, en aras de mitigar los efectos del mismo sobre el recurso suelo, aire e hídrico y, específicamente, con relación a la disposición final de residuos sólidos en el sitio denominado EL CARRASCO y, en particular, señaló los requerimientos técnicos para dicho sitio y el plan de recuperación aplicable, con el objeto de garantizar la adecuada operación del sitio de disposición final de residuos en condiciones ambientales de relleno sanitario, con base en sus facultades de autoridad ambiental urbana.

36. Que la Corporación Autónoma de Santander – CAS expidió el 27 de Septiembre de 2013 la Resolución N° 855, licenciando un terreno en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja (Santander), sin que aún se hayan realizado las obras y el cumplimiento de todos los requisitos para que el área autorizada pueda funcionar como relleno sanitario. De todas maneras, se dispone coadyuvar en todo lo que permita el principio de legalidad para hacer realidad este proyecto.

37. Que con ocasión de las gestiones adelantadas por el Municipio de Bucaramanga surgieron nuevos factores, unidos al preexistente de la falta de un sitio de disposición final, que hacen necesario declarar la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de preservar el interés general representado en la protección de la salud pública, del medio ambiente y del patrimonio de los ciudadanos y del Municipio, como manifestación del deber de los Municipios para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios a que haya lugar.

38. Que dichos factores consisten principalmente en (i) la colaboración de otros entes públicos o de agentes del sector privado para la consecución de un sitio de disposición final que reúna los requisitos técnicos y jurídicos para el efecto y la necesidad de adelantar las diferentes actividades que sean requeridas para ello, (ii) la existencia de una nueva autoridad metropolitana ambiental urbana y el rol que le compete ejercer a la misma, (iii) el incremento sustancial de las tarifas que se generaría por disponer los residuos sólidos en los municipios de Aguachica y Cúcuta sumado al riesgo ambiental que genera un transporte tan extenso de residuos sólidos, (iv) las actuaciones del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga en desarrollo del convenio marco de colaboración empresarial suscrito con las demás empresas de servicios públicos domiciliarios del Área Metropolitana de Bucaramanga y la implementación del proyecto que desarrollará en materia de aprovechamiento de residuos y, finalmente, (v) el impacto del Decreto N°0096 de Junio 05 de 2013, referido a la separación en la fuente, cuyos efectos deben ser medidos durante un mayor lapso de tiempo para la estructuración de una formulación jurídica y económica adecuada sumado a la necesidad de afianzar las labores de socialización con la comunidad.

39. Que si bien es cierto existe el deber de dar cumplimiento a decisiones emitidas por las autoridades judiciales, que deben ser acatadas y son plenamente respetadas por El Municipio de Bucaramanga y sus funcionarios, las cuales amparan a un sector específico de la población, también lo es que existe el deber superior de garantizar el derecho a la salud pública de todos los habitantes de Bucaramanga, el cual se convierte en derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida así como la continuidad en la prestación del servicio público de aseo a los mismos, por lo tanto ante la colisión de estos dos deberes, se impone la obligación de dar cumplimiento al deber de mayor importancia, asegurando transitoriamente la disposición final de residuos sólidos a la totalidad de habitantes del Municipio de Bucaramanga mientras se logra una solución definitiva, integral y de largo plazo, garantizando así el derecho a la salud y a la vida y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público respectivo. Por ello, se dispondrá en la parte resolutive del presente Decreto remitir copia del mismo y de sus soportes a las autoridades judiciales respectivas, así como a los organismos de control competentes.

21



40. Que el sitio de disposición final denominado EL CARRASCO, no ha culminado el proceso de cierre, clausura y restauración ambiental en los términos de las Resoluciones 1822 de 2009 y 1529 de 2010.

41. Que el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado EL CARRASCO, cuenta con capacidad instalada remanente para continuar recibiendo residuos sólidos en las celdas 1, 2 y 3 de la cárcava 2. Esta zona tiene la capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada el promedio mensual de residuos dispuestos por los catorce municipios que hoy depositan en el mencionado sitio, hasta por veinticuatro (24) meses adicionales, según certificación emitida el 26 de Septiembre de 2013 por el Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP -.

42. Que se establecerá como medida de corrección de la contingencia a corto plazo, el uso del remanente de la capacidad instalada en la zona ubicada dentro del predio denominado EL CARRASCO, propiedad de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP- y jurisdicción de este mismo Municipio, hasta que cope su vida útil.

43. Que con el fin de mitigar el impacto ambiental que implica la disposición final de residuos sólidos en el sitio denominado EL CARRASCO conforme lo previsto en el presente Decreto, deberán adelantarse las siguientes actividades en dicho sitio con base en los criterios técnico ambientales fijados por el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante oficio del 27 de Septiembre de 2013, en su condición de autoridad ambiental metropolitana urbana conforme la Ley y en especial el Acuerdo Metropolitano N° 016 de 2012 el cual tiene la condición de Acto Administrativo que goza de presunción de legalidad y que se encuentra vigente y, por ende, es de carácter obligatorio:

43.1 COBERTURA DE LOS RESIDUOS:

- Cobertura con arcilla de residuos descubiertos.
- Uso técnico y riguroso del concepto de celda diaria.
- Cobertura total de residuos.

43.2 CONTROL DE GALLINAZOS:

- Mantenimiento y eficiencia de la barrera de acceso al frente de trabajo.
- Cobertura diaria de residuos.

43.3 CONTROL DE GASES EFECTO INVERNADERO –GEI Y MONITOREO DE OLORES OFENSIVOS:

- Corregir instalación de chimeneas y poner en operación el quemado en ellas.
- Monitoreos de H2S en el entorno.

43.4 CONTROL DE LIXIVIADOS:

- Conducción de lixiviados usando tuberías de material idóneo.
- Instalación de cajas de inspección.
- Estudio detallado de eficiencia de la planta y revisión de la misma.
- Monitoreo de lixiviados.
- Monitoreo de aguas subterráneas.

43.5 ANÁLISIS GEOTÉCNICO:

- Construcción de canales transversales.
- Control de pendientes de los taludes.
- Monitoreo de niveles de lixiviados.

- Medición de eficiencia de compactación.

44. Que paralelamente se adelantarán las gestiones técnicas, administrativas y legales que permitan al Municipio de Bucaramanga evaluar la posibilidad de adquirir un predio por fuera de la jurisdicción de mismo, cumpliendo con los requisitos técnicos y ambientales que permitan el desarrollo del proyecto de relleno sanitario.

45. Que se considera necesario afianzar el proceso de socialización y difusión a la comunidad del contenido y alcance del Decreto N° 0096 de 2013 en materia de separación en la fuente, así como de la medición del impacto que se genere con su debida y oportuna implementación por parte de la ciudadanía.

46. Que teniendo en cuenta el apoyo conjunto entre el Municipio de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP-, en lo que corresponde a la disposición final de residuos sólidos y conforme a la recomendación efectuada por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, se adoptarán las medidas tendientes a contrarrestar dicha situación y, para el efecto, se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental en el municipio de Bucaramanga.

47. Que de acuerdo con lo anterior, mientras se resuelven las situaciones jurídicas, sociales, ambientales y de otra índole, que no son de exclusivo resorte del Municipio de Bucaramanga, que afectan la disposición de residuos sólidos en los sitios que se encuentran licenciados y/o habilitados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y/o se adelantar las diferentes actividades que sean requeridas para ello con otros entes públicos o agentes del sector privado en la búsqueda de soluciones par la disposición final de residuos sólidos que cuente con las características técnicas y ambientales para relleno sanitario, se adelantarán todas las acciones pertinentes con el fin de adecuar en las celdas 1, 2 y 3 de la cárcava 2 para la disposición final y que permitan la óptima disposición de residuos sólidos.

48. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar a partir del 1° de Octubre de 2013, la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental en el Municipio de Bucaramanga, y como consecuencia se declarará a partir del primero (1°) de octubre de 2013 y hasta por el término de veinticuatro (24) meses el estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga, sin perjuicio que en el evento en que se supere los motivos de la emergencia sanitaria y ambiental que se decretará, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a partir del 1° de Octubre de 2013, la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental en el Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo primero, declarar a partir del primero (1°) de octubre de 2013 y hasta por el término de veinticuatro (24) meses el estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: En el evento en que se supere los motivos de la emergencia sanitaria y ambiental aquí decretada antes del término, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término que dure la situación declarada en el presente Decreto, se hará uso en las celdas 1, 2 y 3 de la cárcava 2 de disposición final de residuos sólidos, el cual se encuentra ubicado en el km 7 en la vía que conduce de Bucaramanga a Girón, en el predio denominado El Carrasco, propiedad de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP-, hasta que cope su vida útil, conforme a la capacidad señalada en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Establecer un Plan de Mitigación para disminuir la situación de riesgo de calamidad pública ambiental en el Municipio de Bucaramanga, y mitigar el impacto ambiental que implica la disposición final de residuos sólidos en el sitio denominado EL CARRASCO, conforme lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación declarada en el presente Decreto conforme las actividades establecidas en el mismo, estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga y de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP- y el seguimiento lo efectuará la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad ambiental metropolitana urbana, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las respectivas empresas de servicios públicos, a los Jueces de la República y demás autoridades competentes, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente Decreto en el Municipio de Bucaramanga, así como para mitigar sus efectos. En todo caso, la declaratoria no implica que el Municipio de Bucaramanga asuma los costos que legal y reglamentariamente corresponden a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias, o que se encuentran a cargo de los usuarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar este Decreto a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP- con el fin que utilice la capacidad instalada remanente del área adyacente al actual sitio de disposición final de residuos sólidos ubicada en EL CARRASCO, conforme lo indicado en el presente Decreto, a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga para que efectúe el seguimiento a las medidas adoptadas y, a su vez, al Área Metropolitana de Bucaramanga para el ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental metropolitana urbana de conformidad con la Ley.

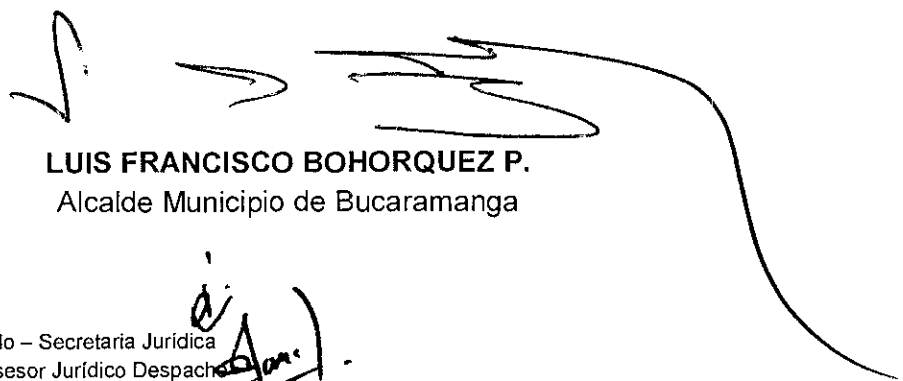
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente Acto al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de tomar las medidas pertinentes para impedir que los residuos sólidos urbanos sean arrojados en sectores públicos e imponer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la disposición final en el sitio dispuesto conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comisionar al Comité del Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo, a la Secretaría de Salud y Ambiente, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Desarrollo Social, del Municipio de Bucaramanga, al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU-, y al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga , para que adelanten las campañas de sensibilización a la comunidad respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos, con ocasión de la implementación de lo dispuesto en el Decreto N° 0096 de 2013 en materia de separación en la fuente, así como de la situación declarada en el presente Decreto y en el marco de la cual “reciclar ya no es una opción sino una obligación”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a **3 0 SEP 2013**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ P.
Alcalde Municipio de Bucaramanga

Proyectó y revisó:

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica
Cesar Alfonso Parra Galvis – Asesor Jurídico Despacho
Cristhian Omar Lizcano Ortiz- Asesor Jurídico Externo
Pablo Andrés Córdoba Acosta – Asesor Jurídico Externo